



## JUZGADO MERCANTIL 1 BARCELONA

Concurso voluntario número: 676/2017-D

### AUTO

En Barcelona, a veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

### HECHOS

1.- Se presentó solicitud de concurso voluntario instada por el procurador D. Maria Pilar Albacar Arazuri, en nombre y representación de la sociedad INSTITUT MÈDIC RUBÍ SL, con CIF B-66429135.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1. Conforme la documental aportada y los artículos 6, 10, 13, 14 y 21 de la Ley Concursal (LC en lo sucesivo), procede declarar al solicitante en situación de concurso voluntario.
2. De conformidad con el artículo 190 de la LC, es procedente seguir el trámite del procedimiento abreviado.
3. Nombrar Administrador Concursal a quien se dirá. Su nombramiento responda a criterios de distribución equitativa dentro de este partido judicial; se ha atendido a las características de este concurso, su experiencia, conocimiento y formación, valorando anteriores nombramientos.
4. Conforme al artículo 21.1.5ª, 23 y 24 LC en relación con el artículo 323 RRM, es procedente la publicación gratuita en el Boletín oficial del Estado y la publicidad registral mediante los mandamientos legalmente previstos al Registro Mercantil y al Registro de la Propiedad.

### ACUERDO:

**1.- DECLARAR A la sociedad INSTITUT MÈDIC RUBÍ SL, con CIF B-66429135, en situación de concurso voluntario, declarando la naturaleza principal de este concurso, que se tramitará por las reglas generales del PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

2. El deudor queda INTERVENIDO en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

3.- Nombrar administrador concursal a D. Trinidad Roig Farran, economista, con número de teléfono 93.414.24.26.

Deberá aceptar en el plazo de CINCO días. Al aceptar el cargo deberá: 4.1) facilitar





una dirección postal y de correo electrónico en que recibir las comunicaciones de créditos, 4.2) aportar el certificado del seguro de responsabilidad civil legalmente previsto, 4.3) aportar un medio que permita las notificaciones por este Juzgado en cualquier tiempo y momento.

La Administración Concursal deberá:

4.1.- Dar cuenta a este Juzgado de cualquier falta de colaboración de la concursada, acreditando los fehacientes requerimientos previos, instando, si fuera preciso, la modificación del régimen de intervención al de suspensión, sin perjuicio de la valoración que merezca en sede de calificación concursal.

4.2.- Dar cuenta de cualquier **RETRASO por la concursada en la publicación edictal y registral de la declaración de concurso** al demorar, injustificadamente, la tramitación del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad que por esa razón pudiera imputarse a los profesionales a quienes se encomienda.

4.3.- Solicitar la conclusión del concurso tan pronto conste el supuesto previsto en el artículo 176 bis LC.

**4.4.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 h) de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia en la redacción dada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, **se autoriza al Administrador Concursal a fin de que pueda ejercitar, exento de tasas judiciales, cuantas acciones interponga en beneficio de la masa del concurso.**

**5.-** Publicar gratuitamente EDICTO en el BOE e **inscribir la declaración de concurso** en el Registro Mercantil, así como **inscribirlo** en el Registro de la Propiedad si existen fincas titularidad de la concursada, u otros Registros en función de la naturaleza de los bienes en cuestión.

**6.-** La administración concursal tiene **HASTA CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS** (prórroga otorgada conforme al artículo 74.2.2ª LC), para presentar el informe provisional, sin perjuicio del plazo más breve de **15 días desde su aceptación para presentar el inventario.**

**7.-** Llamar a los acreedores para comunicar a la administración concursal en la dirección de correo electrónico o postal que consta en el edicto publicado en el BOE la existencia e importe de sus créditos con su documentación acreditativa en el plazo de UN MES desde un día después de la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

**8.-** **Requerir al concursado, mediante la notificación de esta resolución,** para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que YA conocen de procesos contra la concursada o su administrador la declaración de concurso a los efectos que en cada caso proceda.

**9.-** Notificar esta resolución a la AEAT, la TGSS, el FOGASA y la Agencia Catalana Tributaria, así como a los personados.

**10.-** Formar las Secciones primera, segunda, tercera, y cuarta.





**11.-** Remitir testimonio de esta resolución a la unidad de apoyo concursal y al Decanato de los Juzgados de Barcelona, a los efectos pertinentes.

Así lo acuerda y firma Yolanda Ríos López, Magistrada-Juez del Juzgado Mercantil Uno de Barcelona.

Codi Segur de Verificació: 79HNXF19T8ZQG.ZIGCWY8DDOZW6361BA

Signat per Ríos López, Yolanda;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IA/consultasCSV.html>

Data i hora 28/09/2017 14:57

